

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instaurado en esa Direccion general, á consecuencia de haber solicitado los Ayuntamientos de las villas de Cerdillo y Herrera de Alcántara, en la provincia de Cáceres, el primero que se permita importar de vecino reino de Portugal, maderas, cal y otros artículos de lícito comercio, y exportar al mismo, los productos del país, y el segundo que se establezca una Aduana de segunda clase, comprometiéndose este á satisfacer su importe ínterin no sea incluido en el presupuesto de gastos del Estado. En su vista, y considerando que de establecerse una Aduana en Herrera de Alcántara pueden resultar ventajas al país con el mayor desarrollo de su comercio y el aumento de sus relaciones con el vecino reino de Portugal; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar que se establezca en la villa de Herrera de Alcántara, provincia de Cáceres, una Aduana de segunda clase habilitada para la importacion en general, excepto tejidos de algodón, y para la exportacion al mismo de los productos del país, y que sea de cuenta de la Municipalidad de dicha villa el abono del gasto que aquella ocasioné hasta que su importe esté incluido en los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1863.—Sierra.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bonifacio Moutas y Blanco quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la espresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que don Bonifacio Moutas Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo, en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporacion le reconocieron despues de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se funda el recurso de D. Bonifacio Moutas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente, ni la Real orden de 4 de Mayo de 1860, permiten la alzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna D. Bonifacio Moutas, el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia despues de haber sido declarado inútil en la Caja, sin mas protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega: en resumen, don Bonifacio Moutas niega que el Consejero nombrado con sujecion al artículo 109 pueda reclamar, con arreglo al art. 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr., leer este último citado artículo para conocer lo infundado que es el recurso que motiva este informe, siendo esto mas reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Moutas niega al Consejero D. Eduardo Castaños.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los facultativos, los talladores, los comisio-

nados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la diputacion provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el cap. 14.»

En plural habla esta disposicion cuando da á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputacion (bajo el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Sección en que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos hablaría en singular, porque una sola persona es la que comisiona la municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Ademas, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla y aptitud de un quinto ó no estén conformes los que pueden tener interes en el reemplazo; y por eso si los peritos están discordes en su dictamen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados, concede la facultad de reclamar un nuevo reconocimiento, al primero porque representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla; al segundo, porque representa el interes del ejército; al tercero porque representa el del Municipio, y á los demás porque representan su interes propio.

Pero si á pesar de lo expuesto pudiese haber duda de que en la

palabra *comisionados* se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Sección encuentra nuevo fundamento á su opinion en el art. 133 de la citada ley, pues ó hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunion de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia: de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra *comisionados*.

Por estas consideraciones la Sección opina que al usar de ella el artículo 110 comprende tambien al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 44, como lo ha practicado el de Oriedo, y que debe desestimarse el recurso de D. Bonifacio Moutas y Blanco.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1863.—Yaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 342.

HACIENDA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos me dice en 12 del que sigue lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Hacienda con fecha 10 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: Con fecha del ayer se espidió por este Minis-

terio, con acuerdo del Consejo de Ministros, á todos los Gobernadores de las provincias de España la circular siguiente:

Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las Islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan; S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta corte y otras locales bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion espresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros lo siguiente:

Primero. Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

Segundo. Las entregas de cantidades se harán en Madrid y en las capitales de provincia en las Depositarias del Gobierno de estas, y en los demas pueblos en la Depositaria municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

Tercero. El Banco de España y los demas establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion del Gobierno las cantidades que recaudaren.

Cuarto. Se autoriza igualmente á los curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresias, que entregarán en poder de los Alcaldes ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos que las tendrán á disposicion del Gobierno.

Quinto. Se fija el dia 12 del corriente mes para la apertura de las suscripciones en Madrid, el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demas pueblos.

Sexto. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los Boletines oficiales de las provincias para su publicacion. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la Gaceta de Madrid.

Sétimo. Los Gobernadores, Alcaldes y curas párrocos excitarán el

celo del vecindario para que contribuya en el límite que sus recursos permitan al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abriga la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripcion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva adoptar las disposiciones oportunas con el objeto de que tanto en la Caja general de depósitos como en sus sucursales de las provincias se admitan las cantidades con que los particulares y corporaciones quieran suscribirse, en calidad de depósito necesario y á disposicion del Ministerio de Ultramar.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que participo á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas á la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia como sucursales de esta Caja general para su cumplimiento, debiendo advertirles:

1.º Que las cartas de pago que expida la Tesorería por las entregas que verifiquen los depositarios de fondos provinciales ó municipales en los periodos que la preinserta Real orden determina, lo efectúen en concepto de depósito necesario con interés del 3 por 100 á disposicion del Ministerio de Ultramar.

2.º Que los particulares ó corporaciones que opten por verificar las entregas directamente en la Caja de Depósitos se les admitan las cantidades bajo igual concepto y aplicacion, reservando en este caso las Tesorerías las cartas de pago que produzcan estos ingresos para ponerlos á disposicion del Ministerio de Ultramar por conducto de V. S.

3.º Que en el caso de que algún interesado ó corporacion solicite resguardo de la suma que entregue en la Caja de Depósitos, á pesar que ha de canstar en el Boletín oficial, facilite la Contaduría la oportuna certificacion.

4.º Que todas las cantidades que se recauden por conducto de la

Caja de Depósitos se publiquen en el Boletín oficial en igual forma que determina la prevencion 6.º de la Real orden inserta.

5.º Y que los Tesoreros remitan semanalmente á esta Direccion, con la intervencion de Contaduría, una relacion de las imposiciones verificadas por este concepto por los Depositarios, Corporaciones y particulares.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que en union de los Señores Curas párrocos respectivos se sirvan excitar el celo del vecindario, con el objeto de que se suscriban con las cantidades que estimen conveniente para socorrer á los desgraciados de las Islas Filipinas, como se interesa en la precedente Real orden.

Zaragoza 19 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular número 343.

La Direccion general de Establecimientos penales con fecha 31 de Julio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos, en el expediente relativo á la construccion de una carcel en el partido de Vivero, provincia de Lugo, se ha servido resolver S. M. que, siguiendo la práctica establecida con buen éxito en las obras públicas que están á cargo del Ministerio de Fomento, se fije en los pliegos de condiciones económicas de los de establecimientos penales la fianza del uno al cinco por ciento del tipo de la subasta para poder interesarse en ella, y del cinco al diez para adjudicacion del remate, graduando esta garantia prudencialmente y según los casos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se interesen en las referidas obras de los Establecimientos penales cuando estas se produzcan. Zaragoza 19 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 344.

PRESIDIOS.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura del confinado cumplido de este presidio Ambrosio Moreno Gonzalez, el cual debia permanecer sujeto á la vigilancia en esta capital; y siendo habido lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 18 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del reclamado.

Edad 36 años, estatura 3 pies, 4 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba poblada, cara larga, color moreno, natural de Cervera del rio Albama, vecindado en Agreda, casado, labrador.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las Escuelas de niños y niñas vacantes hoy en la provincia de Teruel; y las que resultaren estarlo en el mes de Setiembre próximo.

La de párvulos de la capital dotada con 8000 rs.

Las elementales completas de niños de la Iglesuela, San Agustin, Blesa y Noguera con 3300.

Ademas del sueldo los Maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres excepto la de párvulos que solo percibirá el sueldo fijo.

Las oposiciones tendran lugar en los dias que designe la Junta provincial de Instruccion pública.

Los Maestros que aspiren á dichas escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta moral y religiosa, copia de su título y hoja de meritos y servicios, al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia referida, en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia Zaragoza 12 de Agosto de 1863.—El vice-Rector, Jorge Siehar.

Escuela normal de Maestras de la provincia de Zaragoza sita en la calle de San Juan el viejo número 10.

Desde el 4.º al 15 de Setiembre próximo se hallará abierta la matrícula para las jóvenes que deseen dedicarse al magisterio de niñas.

Las aspirantes deberán presentar con su solicitud la partida de bautismo que acredite haber cumplido 17 años, y una certificacion de buena conducta moral, espedita por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde haya residido el último semestre.

Sufrirán un ligero exámen de labores, lectura y escritura, y satisfarán el primer plazo de la matrícula que consiste en 40 rs. vellon. No han de padecer defecto físico que las imposibilite para ejercer convenientemente el Magisterio, ó que se preste al ridículo.

En este establecimiento se halla un Seminario de alumnas internas para las que gusten seguir la carrera del Magisterio dentro de la misma escuela.

Las personas que deseen pormenores sobre el trato de las alumnas y precio de las pensiones pueden dirigirse á la Directora, ó al profesor auxiliar y Secretario D. Juan Perez.

Lo que se anuncia en los periódicos de la capital y Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—La Directora, Gregoria Bruu.

Artillería.—4.º regimiento montado. Junta económica.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion y con autorizacion del Excmo. Sr. Director general del arma, de los efectos que á continuacion se espresan, los cuales existen en el almacen de dicho regimiento, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha compra se presenten en el cuartel del Carmen el dia 28 del actual y á las ocho de la mañana en que se verificará aquella. En el cuarto de estandartes que ocupa el referido Regimiento estará de mañifiesto una prenda de cada clase de las que deban venderse, las que como tipo podrá ver el que desee comprarlas.

Clase de prendas.

Cartucheras de plaza montadas, 66. id. de sueldo, 434. morriones, 319. hombreras, 520. zaparzones, 82. Zaragoza 16 de Agosto de 1863.—El Ayudante Secretario, José S.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Julio.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																
	TRIGO PANEGA.	CEBADA PANEGA.	CENTE. PAN. 22.	MAIZ PANEGA.	GARBANZOS ARROBA.	ARROZ ARROBA.	ACEITE ARROBA.	VINO ARROBA.	AGUAZUCAR ARROBA.	CARNER. DO. LIBRA.	VACA LIBRA.	TOCINO LIBRA.	DE TRIGO ARROBA.	DE CEBADA ARROBA.	TRIGO HECTOLITRO.	CEBADA HECTOLITRO.	CENTENO HECTOLITRO.	MAIZ HECTOLITRO.	GARBANZO KILOGRAMO.	ARROZ KILOGRAMO.	ACEITE LITRO.	VINO LITRO.	AGUAZUCAR KILOGRAMO.	CARNERO KILOGRAMO.	VACA KILOGRAMO.	TOCINO KILOGRAMO.	DE TRIGO KILOGRAMO.	DE CEBADA KILOGRAMO.	
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	40	24	58	12	42	2,55	5	2,50	19,18	40,50	40,50	3,47	2,08	4,62	0,74	2,60	5,43	10,88	0,21	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	
Belchite.....	40	13,73	22,27	40	22,22	50,92	14,63	26	2,67	5	2,50	57,07	24,76	40,50	3,47	1,92	4,05	0,90	1,60	5,79	7,74	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	
Borja.....	32	13	22,27	40	26	54	9	26	2,52	5	2,50	63,11	28,82	39,63	3,47	2,86	4,20	0,55	2,09	5,97	5,15	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	
Calatayud.....	35	16	22,27	31	25	52	8	34	1,75	3,36	1	81,07	29,27	39,63	3,47	2,16	4,14	0,83	2,34	4,35	8,14	0,17	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	
Caspe.....	15	16,25	22,27	36	22,40	59	14	26	2	3,75	2	73,19	30,8	80,62	3,47	2,94	4,83	0,88	1,60	3,50	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Daroca.....	40,62	16,70	17,20	47	22	59	8	26	1,66	3	1,25	75,67	40,53	80,62	3,47	3,20	4,77	0,19	2,71	4,35	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Ejea.....	12	23,50	22,27	40	22	59	9	26	2,66	4,44	1,39	82,88	39,63	43,23	3,47	2,60	4,25	0,55	2,34	5,79	9,66	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	
La Almonia.....	46	16	22,27	40	22	59	14	26	2,66	3,60	1,50	82,88	39,63	43,23	3,47	2,60	4,25	0,55	2,34	5,79	9,66	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
Sob.....	38,40	18	22,27	24	22	59	9	26	2,66	3,60	1,50	82,88	39,63	43,23	3,47	2,60	4,25	0,55	2,34	5,79	9,66	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
Tarazona.....	38	14	22,27	28	22	59	6	26	2,66	3,60	1,50	82,88	39,63	43,23	3,47	2,60	4,25	0,55	2,34	5,79	9,66	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
Zaragoza.....	48,92	19,20	19,20	24	22	59	11	26	2,83	3,67	1,38	88,17	34,58	43,23	3,47	2,51	4,57	1,00	2,92	6,15	7,82	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
Precio medio.....	40,14	17,22	20,53	26,90	41,04	27,08	11,30	34,06	2,41	1,98	1,44	72,32	31,02	36,98	3,55	2,33	4,99	0,70	2,19	5,24	7,96	0,12	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10

Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

La plaza de Médico Cirujano del pueblo de Farlete se halla vacante. su dotacion consiste en 320 reales anuales por beneficencia, satisfechos con cargo al presupuesto municipal de cuyo pago sale responsable el Ayuntamiento y 41680 por una junta de mayores contribuyentes por visitar á los demas vecinos y casa franca, siendo de cuenta de dicho profesor la barberia. Los profesores que deseen obtenerla pueden dirigir la correspondiente instancia al presidente de la municipalidad, hasta el 15 del próximo mes de Setiembre en cuyo dia se proveerá.

La conducta de ministrante del pueblo de Orcajo se halla vacante. su dotacion consiste en 35 fanegas de trigo centeno y casa libre, con mas lo que le produzcan las barbas de los vecinos que se rasuran en sus casas y suerte de leña, los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 6 de Setiembre en que se proveerá.

La conducta de herrero y herra del pueblo de Orcajo se halla vacante desde San Mignel de Setiembre en adelante. Los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 6 de Setiembre próximo en que se proveerá, entre los aspirantes el que resulte mas apto para el desempeño y con arreglo á los pactos y condiciones formulados por la Junta de labradores de dicho pueblo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 4.400 rs. vn. las leñas de rebollo carbonizables que existen en el quinto cuartel de la Dehesa baja del pueblo de Fombuena, calculado aquel producto en 2.200 arrobas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la ma-

ñana y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta. Zaragoza 17 de Agosto de 1863.

—El Ingeniero Jefe de distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 12000 rs. vn. las leñas de encina carbonizables que existen en la partida los Hocinos del monte pinar del pueblo de Herrera, calculado aquel producto en 6000 mil arrohas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria de Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados, por los que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 17 de Agosto de 1863.

—El Ingeniero Jefe de distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 6.370 rs. vn. los pastos de los montes públicos de Herrera calculados para 3900 cabezas de ganado lanar y 900 cabrio.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de aquel pueblo á las dos de la tarde, con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones, para que pueda ser examinado por los deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 17 de Agosto de 1863.

—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 558 rs. vn. el aprovechamiento de pastos por el ganado lanar y el de montanesa por el de cerda, en el monte llamado Hoyanal de Torrejon del pueblo de Munébrega.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales del citado pueblo á las doce de la mañana del dia 20 de Setiembre próximo, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con presencia del empleado del ramo que se designe; obrando con la debida anticipacion en la Secretaria de Ayuntamiento el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Zaragoza 17 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Jordana.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos que penden en este dicho Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, á instancia de D.^a Ines Perez, viuda de D. Juan Izuel, de esta capital, para la particion de bienes entre la misma y sus hijos menores don Manuel y Gregorio Felipe Izuel y Perez, se procederá á la venta en pública subasta el dia 10 de Setiembre próximo viniendo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, de una casa sita en esta ciudad y su calle de Echeandia (D. Gregorio) antes Obrejuelas, señalada con el núm. 18, confrontante por un lado y en ángulo obtuso con otra de D. Celestino Ortiz, por otro y ángulo agudo con la de D. Mariano Samera y por su testera, cerrando el sitio con otra de D. Carlos Mariñosa: tiene pozo de aguas claras y caño que ocupa una porcion en su parte anterior y bodega vinaria á la posterior, con directa y exclusiva entrada de carro al corral del centro del fundo al extremo de uno de sus costados, y un lunado al otro costado opuesto de la tramada

posterior, constando de tres pisos y desván y ademas diez cubas, dos prensas de pared completas y otros enseres, existentes en la referida bodega vinaria, todo lo que ha sido retasado por peritos en 104778 reales vellon, á saber: 94674 el edificio y 10104 las cubas, prensas y enseres de la bodega, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el espresado valor pericial de retasa en razon á que parte de lo anunciado pertenece á menores, sin que en los antedichos autos conste que la mencionada casa se halle gravada con carga alguna. Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Bregante.

Parte no oficial.

El Domingo 30 de los corrientes á las 11 de su mañana, se arrendará por su dueño don José Maria Marin, por tiempo de un año, á contar desde 1.^o de Setiembre próximo en pública subasta, que tendrá lugar en el Despacho del Notario D. Gregorio Naval de la villa de Belchite, la Dehesa sita en el término de la misma, denominada el Real, bajo el tipo de 8000 rs. vn. y los demas pactos que se hallarán de manifiesto en el despacho del mencionado Notario.

BANCO DE ZARAGOZA

Con arreglo á la Real orden de 9 de los corrientes queda abierta desde hoy en este Establecimiento, la suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas recibiendo los donativos todos los dias de 9 á 3 de la tarde. Zaragoza 18 de Agosto de 1863.—El Director A. J. Bruil

Para las dos próximas invernadas y con los aprovechamientos del monte blanco, se arriendan en Alfamen 4 dehesas que pueden mantener 2700 ovejas, se encuentran en un estado inmejorable de abundante y fino pasto, y se admiten proposiciones hasta el dia 31 de los corrientes, para lo cual podrán dirigirse al encargado en el citado pueblo de Alfamen y se les enterará de precio y condiciones.